

Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con una proposición con punto de acuerdo, por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO) para que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley número 483 de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicie de oficio los procedimientos ordinarios sancionadores que correspondan para investigar y determinar si los actos de propaganda anticipada documentados en el estado de Guerrero incluyendo la pinta masiva de bardas, la distribución de folletos y material de propaganda, la realización de eventos públicos de posicionamiento y la difusión de publicidad en medios atribuibles a actores políticos vinculados al partido morena en el marco de su proceso interno de selección de "coordinadores de defensa de la cuarta transformación", constituyen actos anticipados de campaña o precampaña en términos de la legislación electoral aplicable.

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

En desahogo del inciso "j" del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por cinco minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Gracias, presidenta.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Y quienes nos acompañan hoy en este Recinto.

El Estado de Guerrero es una de las 17 Entidades Federativas en que se celebraran elecciones para gobernador, diputaciones locales, presidencias municipales, diputaciones federales y el proceso electoral correspondiente iniciará en los primeros días de septiembre de este año a decir de la consejera presidenta del Instituto Electoral maestra Luz Fabiola Matildes Gama.

La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales establece plazos y condiciones precisas para el desarrollo del proceso electoral, las precampañas y las campañas con el objeto de garantizar equidad, legalidad, imparcialidad en la contienda.

Estos ejes rectores de todo proceso electoral constituyen los principios fundamentales del sistema democrático y electoral mexicano reconocidos en nuestra Constitución, en ése sentido los procesos

electorales deben desarrollarse bajo condiciones de legalidad, imparcialidad y certeza evitando conductas que puedan generar ventajas indebidas entre los actores políticos, antes del inicio formal de las etapas de campaña.

En diversas ciudades de nuestro Estado ya se advierten espectaculares, lonas, pintas y propaganda en general y difusión de mensajes con contenido político electorales vinculados con nombres, imágenes, símbolos, frases o expresiones que pudieran posicionar anticipadamente a personas servidoras públicas, actores políticos o eventuales aspirantes a cargos de elección popular.

Muchos de estos elementos están ubicados en equipamiento urbano como postes de alumbrado, telefonía, bardas perimetrales, barreras de contención, puentes, paradas de autobuses entre otros, aun cuando las leyes electorales local y general establecen plazos y condiciones precisas para el desarrollo del

proceso electoral las precampañas y campañas con el objetivo de garantizar precisamente equidad, legalidad e imparcialidad en la contienda y definen los actos anticipados de campaña como todos aquellos actos de presión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campaña.

En este contexto Movimiento Ciudadano a través del presidente de su consejo estatal, Sergio Montes Carrillo, en la primera semana de mayo denunció públicamente que existen actores políticos del Estado muy adelantados en la difusión de sus aspiraciones y que a la fecha no existe autoridad electoral que llame a los responsables a reportar los gastos que están realizando y señaló actos de publicidad electoral en diversas ciudades del Estado.

Asimismo a través del maestro Joel Eugenio Flores, nuestro representante legal ante el LOPLEG, solicito la elaboración de un registro o certificación de esa publicidad que ya

existe en diversas ciudades del Estado.

De igual manera el Partido Acción Nacional en Guerrero, presentó denuncia formal ante el Instituto Electoral desde el mes de febrero del 2025, señalando actores políticos guerrerenses de realizar actos anticipados.

El Instituto Electoral ha confirmado públicamente que ha recibido quejas por colocación de abundante propaganda y por presuntos actos anticipados de campaña, señalando que actuará conforme a los criterios, sin embargo al día de hoy no se ha emitido resolución alguna por parte de las autoridades electorales locales o federales sobre estos señalamientos.

Este antecedente institucional evidencia una política estructural la laguna normativa existente entre el inicio de la propaganda anticipada y el inicio formal del proceso electoral, esta laguna da condiciones para la inequidad.

De ahí compañeras y compañeros que presentamos este exhorto para que el Instituto Electoral y la Fiscalía especializada en Delitos Electorales, pongan atención a estas campañas anticipadas, nosotros, nosotras compañeras y compañeros somos quienes diseñamos y aprobamos leyes, somos entonces quienes debemos observar que estas se cumplan.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO) y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado (FEDE-GUERRERO) para que en el ámbito de sus respectivas competencias, investiguen y, en su caso, determinen lo conducente respecto de la realización de pintas de bardas y demás propaganda

electoral que pudieran constituir actos anticipados de campaña antes del formal inicio del proceso electoral local 2026-2027.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PRESENTES

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante y coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 98, 138 y 143 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración como asunto de urgente y obvia

resolución, por tratarse de salvaguardar principios constitucionales, derechos político-electorales y el desarrollo adecuado del próximo proceso electoral local - para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO) y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado (FEDE-GUERRERO) para que en el ámbito de sus respectivas competencias, investiguen y, en su caso, determinen lo conducente respecto de la realización de pintas de bardas y demás propaganda electoral que pudieran constituir actos anticipados de campaña antes del formal inicio del proceso electoral local 2026-2027; con base en la exposición de motivos que manifiesto a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La equidad en la contienda constituye uno de los principios rectores del sistema democrático y electoral mexicano, reconocido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normativa electoral local aplicable.

En ese sentido, los procesos electorales deben desarrollarse bajo condiciones de legalidad, imparcialidad y certeza, evitando conductas que puedan generar ventajas indebidas entre los actores políticos antes del inicio formal de las etapas de campaña.

Guerrero es una de las 17 entidades federativas en que se celebrarán elecciones para gobernador, diputaciones locales y presidencias municipales en el año 2027 y en diversas demarcaciones del estado se han advertido pintas de bardas, colocación de propaganda y difusión de mensajes con contenido político-electoral vinculados con nombres, imágenes, frases o expresiones que pudieran posicionar anticipadamente

a personas servidoras públicas, actores políticos o eventuales aspirantes a cargos de elección popular.

La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece plazos y condiciones precisas para el desarrollo del proceso electoral, las precampañas y las campañas, con el objeto de garantizar la equidad, legalidad e imparcialidad en la contienda. Conforme a declaraciones de la propia Consejera Presidenta del IEPC, Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, el proceso electoral estatal 2026-2027 iniciará formalmente en septiembre de 2026.

El Presidente del Consejo Estatal de Movimiento Ciudadano en Guerrero, Sergio Montes Carrillo, denunció públicamente el 6 de mayo de 2026, que existen actores políticos guerrerenses "muy adelantados en la difusión de sus aspiraciones" y que a la fecha no existe autoridad electoral que llame a los responsables a

reportar los gastos que están realizando.

El Partido Acción Nacional en Guerrero presentó denuncia formal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC) desde el mes de febrero de 2025, acusando a actores políticos guerrerenses de realizar actos anticipados de campaña.

Asimismo, el IEPC ha confirmado públicamente que ha recibido quejas por presuntos actos anticipados de campaña relacionadas con la pinta de bardas en el Estado de Guerrero durante 2026, señalando que actuará conforme a los criterios jurisprudenciales establecidos. A la fecha de presentación del presente Punto de Acuerdo no se ha emitido resolución alguna ni se han adoptado medidas cautelares visibles que disuadan la continuación de las prácticas denunciadas, lo que genera preocupación fundada sobre la eficacia de los mecanismos de control electoral existentes en el período

previo al inicio formal del proceso electoral.

El IEPCGRO ha recibido quejas por presuntos actos anticipados de campaña relacionadas con la pinta de bardas en el Estado de Guerrero durante 2026.

La Consejera Presidenta del IEPCGRO, Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, ha señalado públicamente que el Instituto actuará conforme a los criterios jurisprudenciales establecidos, y ha precisado que en casos similares anteriores el IEPCGRO ha sancionado conductas de este tipo, aunque los tribunales electorales han revertido dichas sanciones. Este antecedente institucional evidencia una problemática estructural: la laguna normativa existente entre el inicio de la propaganda anticipada y el inicio formal del proceso electoral genera condiciones propicias para la inequidad, sin que exista un mecanismo sancionador eficaz que la disuada.

La proliferación de propaganda política anticipada en el Estado de Guerrero genera una inequidad estructural en la contienda democrática que afecta de manera directa a los partidos y actores políticos que respetan los tiempos y las reglas establecidas por la ley electoral.

En Acapulco, Chilpancingo y diversas regiones del estado se documentan bardas pintadas, materiales de propaganda y eventos de posicionamiento sistematizado que benefician exclusivamente a aspirantes con mayor capacidad de gasto, comprometiendo el principio de equidad que debe regir todo proceso electoral.

Esta realidad no admite relativización: la ventaja acumulada mediante meses de propaganda anticipada no puede ser compensada una vez que el proceso electoral inicia formalmente, por lo que la intervención oportuna de las autoridades electorales es indispensable para garantizar la

competencia en condiciones de igualdad.

La inequidad generada por la propaganda anticipada tiene consecuencias graves para la calidad de la democracia guerrerense.

En primer lugar, coloca en ventaja estructural a los actores políticos con mayor acceso a recursos — ya sean propios, públicos o de terceros — para financiar su posicionamiento antes de que inicie el proceso electoral próximo, en detrimento de fuerzas políticas con menores recursos que respetan los plazos legales.

En segundo lugar, desinforma al electorado al crear percepciones de candidaturas consolidadas antes de que el proceso democrático formal haya dado inicio, condicionando artificialmente las preferencias ciudadanas.

En tercer lugar, erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas cuando observa que la

propaganda anticipada ocurre a plena vista de las autoridades electorales sin consecuencia alguna.

La preocupación sobre el uso de recursos públicos con fines electorales agrava aún más la inequidad descrita.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido precedentes claros al respecto: en el expediente SUP-REP-0225/2023, la Sala Especializada determinó que expresiones realizadas desde espacios gubernamentales que generan apoyo a partidos políticos y desincentivan el apoyo a la oposición configuran infracción al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos. Este precedente resulta aplicable al escenario guerrerense cuando aspirantes que ostentan cargos públicos utilizan su posición institucional para promoverse anticipadamente.

El artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el

principio de equidad en la contienda como rector del sistema electoral mexicano, prohibiendo la contratación de propaganda en radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos fuera de los tiempos legales. El espíritu de este principio constitucional es garantizar condiciones de igualdad en la competencia democrática, lo que resulta vulnerado por la propaganda anticipada documentada en Guerrero que beneficia a actores con mayor capacidad de gasto.

El artículo 134, Párrafo Octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Este principio resulta fundamental para investigar si los recursos utilizados en la propaganda anticipada de aspirantes que ejercen cargos públicos tienen origen en el erario.

La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), define los actos anticipados de campaña como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura. La pinta de bardas, distribución de folletos y realización de eventos con el objetivo de posicionar candidaturas antes del inicio formal del proceso electoral se ubican en el espectro de conductas que las autoridades electorales deben investigar para determinar si configuran dichos actos anticipados.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Artículo 443, Fracción 1, Inciso b), establece como infracción de los

partidos políticos la realización de actos anticipados de campaña, sancionable con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización. El artículo 446 del mismo ordenamiento prevé como infracción de los aspirantes y precandidatos la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, contemplando diversas sanciones. Estas infracciones son de naturaleza grave por el impacto que tienen sobre la equidad del proceso democrático.

El IEPCGRO, conforme a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, tiene facultades expresas para iniciar procedimientos sancionadores de oficio cuando tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones electorales, sin necesidad de que medie denuncia de parte, toda vez que la salvaguarda de la legalidad y equidad del proceso electoral es una obligación institucional que no puede sujetarse únicamente a la iniciativa de los actores políticos.

El Código Penal para el Estado de Guerrero, en concordancia con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece tipos penales específicos relacionados con actos ilícitos durante los procesos electorales, incluyendo el uso indebido de recursos públicos con fines electorales. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales investigar si las conductas denunciadas alcanzan el umbral típico de los delitos electorales previstos en dichos ordenamientos, particularmente cuando se advierta la posible utilización de recursos de origen público o gubernamental para financiar la propaganda anticipada.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero tiene la obligación constitucional y parlamentaria de pronunciarse ante prácticas que amenacen la integridad del proceso democrático del Estado, de conformidad con los Artículos 51 y 65, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, como representante de la voluntad

plural del pueblo guerrerense que incluye a ciudadanas y ciudadanos de todas las fuerzas políticas, quienes tienen el derecho a una contienda democrática justa, equitativa y apegada a la ley.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a su consideración, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO) para que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicie de oficio los procedimientos ordinarios sancionadores que correspondan para investigar y determinar si los actos de propaganda anticipada

documentados en el Estado de Guerrero — incluyendo la pinta masiva de bardas, la distribución de folletos y material de propaganda, la realización de eventos públicos de posicionamiento y la difusión de publicidad en medios — atribuibles a actores políticos del Estado de Guerrero, constituyen actos anticipados de campaña o precampaña en términos de la legislación electoral aplicable.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO) para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente Punto de Acuerdo, rinda un informe público y detallado a este Honorable Congreso del Estado, sobre: a).- El número, carácter y estado procesal de todas las quejas y denuncias recibidas por presuntos actos anticipados de campaña o

precampaña en Guerrero durante el periodo comprendido entre enero de 2025 y la fecha del presente instrumento legislativo, b).- Las medidas cautelares ordenadas, en su caso, c).- Las resoluciones emitidas y d).- Las sanciones impuestas y los criterios jurídicos aplicados para determinar qué conductas configuran o no actos anticipados de campaña, a efecto de que esta Soberanía pueda ejercer su función de control parlamentario sobre la actuación de los Órganos Autónomos del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero (FEDE-GUERRERO) para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, informe a este Honorable Congreso si ha recibido denuncias o ha iniciado de oficio alguna investigación relacionada con los presuntos actos anticipados de campaña

atribuibles a actores políticos del Estado de Guerrero y en caso de que no exista investigación iniciada, para que analice si los hechos documentados públicamente en medios de comunicación y declaraciones de actores políticos configuran los tipos penales electorales previstos en el Código Penal para el Estado de Guerrero y en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, particularmente en lo relativo al uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado notificará el presente Punto de Acuerdo, en un plazo no mayor a tres días hábiles

contados a partir de su aprobación, mediante oficio debidamente fundado y motivado, a las siguientes autoridades: a) A la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO) y b).- A la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado instruirá a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para que realice el seguimiento puntual del presente Punto de Acuerdo, reciba los informes de las autoridades exhortadas y rinda un informe de cumplimiento al Pleno de esta Soberanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Punto de Acuerdo deberá

publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria Electrónica, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efectos de su difusión y conocimiento público, así como en las plataformas digitales del H. Congreso local.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que las autoridades exhortadas no atiendan el presente Punto de Acuerdo o no rindan los informes requeridos en los plazos establecidos, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación informará al Pleno de este Honorable Congreso del Estado y podrá determinar las acciones conducentes conforme a derecho.

Dado en Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los Trece días de mayo de Dos Mil Veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**C. ERIKA LORENA LÜHRS
CORTÉS
DIPUTADA INTEGRANTE Y
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA
LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO**